

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1214/Add.10
19 de julio de 1976

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS e INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º período de sesiones

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los Gobiernos en virtud de la resolución 1074 (XXXIX) del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Página</u>
Estados Unidos de América	2
Irán	9
Países Bajos	11
Sri Lanka	14

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[Original: Inglés]

[28 de junio de 1976]

La primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, aprobada como parte de la Declaración de Derechos en 1791, declara que "el Congreso no aprobará ninguna ley... que limite la libertad de palabra y de prensa...". Esta declaración refleja el criterio expresado por Blackstone, en el siglo XVIII, con las siguientes palabras: "todo hombre libre tiene indiscutiblemente derecho a decir en público lo que desee". En esta garantía de la libertad de expresión se apoya actualmente el derecho de buscar, recibir e impartir información, derecho que sigue siendo parte integrante de la estructura social y política de los Estados Unidos. Según el magistrado Learned Hand, la protección de estos intereses en la primera enmienda se basa en la presunción de que "es más probable que se extraigan conclusiones certeras si se escucha a mucha gente que si se procede a cualquier tipo de selección autoritaria. Para muchos esto es, y será siempre, una locura; pero nosotros lo hemos apostado todo a esa carta". (United States v. Associated Press, 52 F. Supp. 362, 372 (1943)).

En el período en estudio continuó el animado debate relacionado, desde hace mucho tiempo con las cuestiones de la libertad de expresión y la libertad de información y se han adoptado importantes decisiones del Poder Ejecutivo, del Congreso y de los tribunales que definen, aclaran y ponen de relieve estos derechos fundamentales.

Medidas del poder ejecutivo

Documentos relativos a la seguridad nacional

El Decreto Ejecutivo Nº 11652, del 10 de marzo de 1972, estableció un sistema nuevo y más adelantado para clasificar y desclasificar como materia reservada los documentos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional. Esta fue la primera modificación importante introducida desde 1953 en los procedimientos para declarar los documentos materia reservada. Este Decreto Ejecutivo estableció la política siguiente en cuanto a la libertad de información:

"La mejor manera de servir los intereses de los Estados Unidos y de sus ciudadanos consiste en hacer que llegue fácilmente al público la información relativa a los asuntos gubernamentales. Este concepto de una población informada se refleja en la Ley sobre libertad de Información y en la política de información pública que actualmente sigue el poder ejecutivo."

En una declaración que acompañaba el Decreto Ejecutivo, el Presidente Nixon mencionó la necesidad de eliminar el velo de secreto que con tanta frecuencia envuelve a los documentos gubernamentales, lo que no obstante debe hacerse sin

poner en peligro los intereses legítimos relativos a la defensa nacional y a la política exterior. A continuación el Presidente detalló en su declaración las características más importantes del nuevo sistema:

- Las normas para declarar que ciertos documentos son materia reservada son más estrictas, por lo que resulta más difícil que anteriormente la clasificación de documentos.
- El número de departamentos y de personas que pueden en un principio declarar secreta determinada información se ha reducido considerablemente.
- Se establecen períodos de 6 a 10 años para que automáticamente dejen de considerarse materia reservada los documentos declarados como tales. Solamente se exceptúa la información que entra en cuatro categorías específicamente definidas.
- Cualquier documento que no pierda automáticamente el carácter de materia reservada se someterá a una revisión obligatoria después de un período de 10 años. Por lo tanto, se da por primera vez a los ciudadanos particulares el derecho indudable a que la información sobre la seguridad nacional se revise sobre la base de criterios específicos, a fin de determinar si está o no justificado que continúe manteniéndose en secreto, siempre que el Gobierno pueda identificar adecuadamente el documento de que se trate y obtenerlo con un esfuerzo razonable.
- La información que siga siendo materia reservada 30 años después de haberse originado perderá automáticamente este carácter a menos que el jefe del departamento donde se haya originado declare por escrito que sigue siendo necesario continuar el secreto, y establezca un plazo para que cese éste.
- Se podrán imponer sanciones a los que abusen de este sistema.
- Se establecerá un sistema de vigilancia continua que dependerá del Consejo Nacional de Seguridad y de un comité entre agencias para la revisión de los documentos secretos.

Normas legislativas

Enmiendas a la Ley sobre libertad de información

El 21 de noviembre de 1974 el Congreso promulgó una serie de enmiendas importantes a la Ley sobre libertad de información (5 USC 552). Estas entraron en vigor el 19 de febrero de 1975. Las modificaciones introducidas en los procedimientos empleados anteriormente fueron, entre otras, las siguientes:

1. Los tribunales de distrito de los Estados Unidos están autorizados para revisar la validez de la clasificación, como materia reservada, de los documentos del poder ejecutivo, que hayan sido solicitados de conformidad con dicha Ley. Estos tribunales tienen atribuciones para examinar, a puerta cerrada, los documentos reservados que el público haya pedido y que el poder ejecutivo haya denegado, y para decidir si dicha información debe continuar siendo reservada.
2. Se establecen plazos para contestar a una primera petición y para la resolución final en caso de apelación.

3. El protocolo de las investigaciones debe hacerse más asequible al público.
4. La Oficina Ejecutiva del Presidente queda sometida a esta Ley.
5. Se tomarán medidas disciplinarias en los casos en que se nieguen documentos "arbitraria o caprichosamente".

Privacy Act de 1974

Aunque el Gobierno de los Estados Unidos se ha preocupado de facilitar el libre intercambio de información, también ha tenido en cuenta la necesidad de respetar la vida privada de los individuos y evitar el uso indebido de la información. En febrero de 1974 el Presidente Ford estableció el Domestic Council Committee on the Right to Privacy, presidido por el Vicepresidente y formado por el Procurador General y otros cinco miembros del Gabinete. Se encargó a dicho comité que estudiara tres esferas claves que inspiraban inquietud: la reunión, conservación y utilización de datos de carácter personal por los departamentos del Gobierno Federal. Esta iniciativa para intensificar la protección a fin de evitar injerencias en la vida privada fue el origen de un esfuerzo cooperativo del poder ejecutivo y del Congreso para elaborar una legislación realista y eficaz. Este esfuerzo culminó en la Privacy Act de 1974, ley que el Presidente firmó el 1º de enero de 1975.

El objeto de la Privacy Act es salvaguardar la vida privada de los individuos contra una utilización indebida de la información contenida en los archivos federales, facilitar el acceso de los individuos a la información que les concierne y que figure en los archivos de los organismos federales y establecer una comisión para estudiar la protección de la información sobre la vida privada de los ciudadanos.

Al estudiar esta legislación para su aprobación, el Congreso puntualizó lo siguiente:

- "1) la reunión, la conservación, el uso y la difusión de información personal que realizan los organismos federales afectan directamente a la vida privada del individuo;
- 2) el uso creciente de computadoras y de una tecnología compleja de información es esencial para que funcionen eficazmente los organismos gubernamentales, pero ha hecho que aumenten considerablemente los daños que puede sufrir la vida privada del individuo como consecuencia de la reunión, conservación, utilización o difusión de información de carácter personal;
- 3) las oportunidades que pueda tener un individuo de conseguir empleo, seguros y créditos, su derecho a que se le enjuicie con todas las garantías establecidas y la protección legal que en otros casos se concede están sujetas al riesgo del uso indebido de ciertos sistemas de información;
- 4) el derecho al respeto de la vida privada es un derecho personal y fundamental protegido por la Constitución de los Estados Unidos; y

5) a fin de respetar la vida privada de los individuos identificados en los sistemas de información que mantienen los organismos federales, es necesario y oportuno que el Congreso regule la forma en que dichos organismos han de reunir, conservar, utilizar y difundir la información."

Cuando el Presidente Ford firmó esta Ley dijo que "significaba un primer paso histórico, al codificar principios fundamentales para la salvaguardia del derecho al respeto de la vida privada en las operaciones de recopilación y manejo de la información de carácter personal por los archivos de los organismos federales", y que esta Ley "mantiene, en gran parte, un equilibrio razonable entre el derecho del individuo a su independencia personal y el interés de la sociedad en conocer las cuestiones relativas al Gobierno, la defensa nacional, la política exterior y los mecanismos para hacer cumplir las leyes, así como en contar con una fuerza de trabajo federal de alta calidad y digna de confianza".

Decisiones judiciales

En el período en estudio se mantuvieron bajo examen judicial constante las cuestiones relativas a la libertad de información en los Estados Unidos. A continuación se expone un breve resumen de algunos de los casos más importantes que se presentaron ante el Tribunal Supremo.

Libertad de prensa

En un caso que despertó inmediatamente gran atención (New York Times Co. v. United States, 403 U.S. 713 (1971)), el Gobierno intentó prohibir que dos periódicos publicasen unos documentos, declarados materia reservada, que les había entregado un antiguo funcionario gubernamental. Se trataba de los documentos titulados "Historia de las decisiones adoptadas por los Estados Unidos sobre la política en Viet-Nam", es decir, los llamados "documentos del Pentágono". El Tribunal Supremo, basándose en la Primera Enmienda, afirmó la posición constitucional tradicional contra toda restricción previa de la libertad de expresión, y denegó la prohibición solicitada. El Tribunal, citando otras decisiones anteriores en esta esfera, señaló que "cualquier sistema de restricciones previas de la libertad de expresión llega a este Tribunal con el gravamen de una fuerte presunción contra su validez constitucional" y observó además que al Gobierno "le corresponde, por lo tanto, el peso de la prueba, para justificar la imposición de tal restricción". Una mayoría del Tribunal convino en que, en circunstancias especiales, la Primera Enmienda no impediría la restricción previa de la libertad de publicación de información, cuando esa publicación pudiera dañar los intereses nacionales en grado suficiente, pero el Tribunal estimó que en el caso en cuestión el Gobierno no había justificado la necesidad de la restricción.

Fueron objeto de decisiones importantes determinados aspectos de la libertad de prensa, como por ejemplo, el derecho de los periodistas a mantener el secreto profesional ante un tribunal, la prohibición de celebrar entrevistas periodísticas con presos y el derecho de réplica de un candidato político a las editoriales periodísticas.

En el caso Branzburg v. Hayes, 408 U.S. 665 (1972), el Tribunal rechazó las alegaciones en favor de una exención limitada de la antigua norma según la cual todo ciudadano tiene el deber de prestar testimonio; esa exención hubiera permitido a los periodistas ocultar sus fuentes de información ante un tribunal. El Tribunal, en su fallo, señaló la importancia de la función gubernamental de investigar y de poner al descubierto la conducta delictiva:

"Hasta ahora la única excepción basada en la Constitución Federal de que gozan los testigos no oficiales es la que concede la quinta enmienda para evitar la autoincriminación. Se nos pide que creemos otra excepción interpretando la primera enmienda de forma que permita a los periodistas disfrutar de un derecho, como testigos, del que no disfrutaban otros ciudadanos. Nos negamos a hacerlo. Una función fundamental del Gobierno es hacer cumplir las leyes con justicia y eficacia y proporcionar seguridad a la persona y la propiedad del individuo, y en esto el tribunal del jurado desempeña un importante papel por mandato de la Constitución. En los antecedentes de que disponemos no apreciamos ninguna base para sostener que el interés público en el respeto a la ley y en la recta administración de justicia no sea suficiente para contrarrestar los inconvenientes considerables, pero inciertos, que según se dice podrían resultar si los periodistas se vieran obligados a responder, al igual que los demás ciudadanos, a las preguntas pertinentes que se les hagan en el curso de una investigación válida de un jurado o en un proceso penal."

En dos casos relacionados con el derecho de la prensa a entrevistar a presos, el Tribunal sostuvo que, aunque un encarcelado conserva los derechos relativos a la Primera Enmienda que sean compatibles con su condición jurídica de recluso, la Primera Enmienda no concede ni a los presos ni a los periodistas ningún derecho a las entrevistas personales, cuando el público en general no tiene acceso a las prisiones y cuando existen otros medios de comunicación, como por ejemplo el correo y las visitas de la familia, los abogados, el clero y los amigos (Pell v. Procunier, 417 U. S. 817 (1974), y Saxbe v. Washington Post Co., 417 U. S. 843 (1974)). Sin embargo, en el caso Saxbe el Tribunal señaló que, en virtud de un cambio reciente de las disposiciones reglamentarias, en las prisiones federales en que las medidas de seguridad son mínimas, se permiten las entrevistas de prensa. Además, el Tribunal observó que, aunque no exista un derecho a las entrevistas, los periodistas tienen considerables facilidades de acceso a las prisiones federales para observar las condiciones que en ellas rigen e informar al público.

En el caso Miami Herald Publishing Co. v. Tornillo, 418 U. S. 241 (1974), se discutió si una ley estatal que concedía a un candidato político el derecho a igual espacio para replicar a las críticas y ataques que le dirigiera un periódico violaba la libertad de prensa reconocida en la Primera Enmienda. El Tribunal declaró por unanimidad que esa ley no era válida, y señaló que la responsabilidad de la prensa, por muy deseable que sea, "no está dispuesta en la Constitución y, como ocurre con otras muchas virtudes, no se puede legislar sobre ella", mientras que la libertad de prensa ha sido prescrita.

Libertad de palabra

En dos casos (Lloyd Corp. v. Tanner, 407 U. S. 551 (1972), y Central Hardware Co. v. NLRB, 407 U. S. 539 (1972)), el Tribunal Supremo estableció normas nuevas y más restrictivas para determinar en qué casos tiene derecho el público a utilizar una propiedad privada, como por ejemplo un centro comercial abierto al público, para ejercitar los derechos que confiere la Primera Enmienda. Concretamente, en el caso Lloyd v. Tanner el Tribunal declaró que la distribución de hojas de propaganda política que se realizaba en un centro comercial no tenía ninguna relación con las actividades propias de este centro, que se disponía de otros medios de comunicación para la información política y que los dueños del centro tenían derecho a impedir la distribución de dichas hojas.

En cuanto a las restricciones de la libertad de palabra en los miembros de las fuerzas armadas, problema que se planteó en el caso Parker v. Levy, 417 U. S. 733 (1974), el Tribunal hizo hincapié en la condición jurídica especial de los militares, como grupo social diferente del mundo civil. Al mantener la condena de un oficial, por conducta indigna de un militar de su rango, en relación con sus críticas sobre la guerra del Viet-Nam y sus exhortaciones a otros para que abandonaran el servicio, el Tribunal observó que la "comunidad militar constituye una comunidad especial que se rige por una disciplina diferente" y que "en las fuerzas armadas los derechos humanos deben inevitablemente supeditarse a ciertas exigencias primordiales que imponen la disciplina y el deber".

El derecho de los medios de comunicación pública a informar sobre los acontecimientos de interés público

En el período en examen se dieron dos casos importantes relativos al derecho de los medios de comunicación a informar sobre los acontecimientos de interés público y a las querellas por difamación presentadas por personas particulares con motivo de dicha información. En el caso Rosenbloom v. Metromedia, Inc. 403 U. S. 29 (1971), el Tribunal juzgó que la norma del New York Times (la no responsabilidad por falsedades difamatorias sobre la conducta oficial de un funcionario público, salvo en el caso de que se pruebe la "intención delictuosa", esto es, que se actúe a sabiendas de que lo alegado es falso o que las afirmaciones se hagan con notoria imprudencia) era aplicable al caso en cuestión en el que el querellante, que había sido objeto de un comentario peyorativo por parte de una estación de radio, no era ni un funcionario público ni una personalidad pública pero estaba relacionado con un asunto de interés público o general. En el caso de una persona privada que reclamó una indemnización por difamación, Gertz v. Robert Welch, Inc. 418 U. S. 323 (1974), la situación era de hecho muy diferente de la del caso Metromedia y el Tribunal adoptó otro criterio, con el fin de equilibrar dos intereses divergentes: uno basado en la Constitución, por el que se había de reconocer la mayor libertad posible a la prensa (aunque sin incurrir en notoria imprudencia) y el otro basado en el derecho de los individuos a ser indemnizados en los casos de difamación. El Tribunal decidió que si bien los funcionarios públicos y las personalidades públicas deben probar que se ha procedido con grave imprudencia para poder reclamar una indemnización, las personas particulares que se querellan por difamación sólo han de probar que se ha procedido con negligencia.

Obscenidad

El Tribunal ha continuado examinando detenidamente los problemas que plantea la Primera Enmienda, relativa a la libertad de expresión, en el caso de la reglamentación sobre pornografía y obscenidad. En el caso Miller v. California, 413 U.S. 15 (1973), el Tribunal volvió a afirmar el principio, que ya había enunciado anteriormente, de que la obscenidad no está protegida por la primera enmienda. Sostuvo que para determinar si una obra es obscena los tribunales pueden aplicar las normas de la comunidad local en cuanto a la franqueza de expresión y en cuanto a lo que constituye grosería y no están obligados por ninguna norma nacional hipotética que determine si el material de que se trate despierta un interés salaz o es patentemente grosero.

IRAN

[Original: Francés]

[7 de julio de 1976]

La libertad de prensa

Cuarto pilar de la Constitución

Los "medios de comunicación de masas", es decir, los utilizados para difundir las ideas por escrito, mediante la imprenta y por la imagen, se han desarrollado en el Irán desde la revolución constitucional y han encontrado su plena expansión bajo el régimen de la Revolución del Shah y de la Nación. Actualmente gozan de todas las libertades amparadas por la ley. La ley constitucional, promulgada en 1906, precisa, en efecto, que todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, aunque debe responder en los casos en que abuse de esa libertad. Con posterioridad se han votado otras leyes relativas a la publicación de libros, periódicos y carteles, en las que se admite que el uso lícito de esos tres medios de expresión del pensamiento no debe verse obstaculizado por ninguna restricción.

Los diarios y revistas, muy numerosos en el Irán, han de formular una declaración ante el ministerio competente y han de designar un director responsable ante la ley. El órgano competente para imponer las sanciones previstas para los delitos de prensa es, a diferencia de lo que ocurre en otros casos, un tribunal del que forma parte un jurado "Hey'até Monséfé", para cada asunto particular, a fin de evitar toda injusticia. Así lo dispone la Constitución.

Los principales delitos de imprenta son la injuria, la calumnia, la provocación a crímenes contra el Estado y a la desobediencia militar, las ofensas contra el Jefe de Estado, la publicación de noticias falsas, etc.

Hoy en día el régimen liberal de la prensa se respeta más que nunca, especialmente desde 1963, en que se llevó a cabo la Revolución del Shah y de la Nación. Los periódicos contribuyen a la instrucción del público y a la formación del carácter nacional con la publicación de toda clase de artículo útiles, acordes con las necesidades del momento. El Gobierno, por su parte, ha conseguido la aprobación de algunas leyes por el Parlamento y ha adoptado directamente ciertas medidas para fortalecer esas libertades y orientar la prensa hacia el objetivo perseguido por la Nación. En conjunto, esas leyes y esas medidas han dado por resultado:

1. La libertad de las universidades y de las demás instituciones de enseñanza superior para imprimir las publicaciones que necesitan.
2. El desarrollo de la red de distribución de periódicos en todo el país.
3. La organización de sindicatos de redactores y reporteros, que disfrutan de las ventajas que les otorga la ley.

4. El establecimiento de la Caja de Bienestar Social de los redactores y reporteros.
5. La asistencia que ciertas sociedades cooperativas prestan a los redactores y reporteros para adquirir una vivienda.
6. La creación de seguros sociales para los periodistas a fin de asegurarlos contra los accidentes.
7. La aplicación sucesiva de medidas para reforzar el potencial financiero de la prensa.
8. La protección de los propietarios de publicaciones mediante la entrega de ciertas cantidades para la inserción de avisos y publicidad en sus respectivos diarios.
9. El estímulo a los directores de periódicos para que equipen sus establecimientos con aparatos teletextores y de telefotografía, rotativas, linotipias y offsets, etc.
10. La exención de derechos arancelarios para importar papel, tinta para imprimir y algunos otros artículos de uso frecuente en la prensa.

Conviene recordar que los diarios y publicaciones pertenecen, en Irán, al sector privado y están administrados por capitales privados. Es cierto que el Gobierno no deja de prestar ayuda financiera a la prensa, cuando es oportuno, pero prefiere que los periódicos se organicen en forma de sociedad anónima, con capital facilitado totalmente por el sector privado. Las autoridades se esfuerzan por orientar la prensa hacia este objetivo, ofreciéndole toda clase de facilidades. A tal efecto, han creado una "Escuela Superior de Ciencias de Comunicaciones Sociales", dirigida y administrada por capitales privados. Por otra parte, el Gobierno ha instalado una "Escuela Superior de Información y Turismo", y ha organizado para los servicios de "comunicación de masas", conferencias, seminarios y clases de gran interés.

Asimismo, con algunos países ha concertado ciertos acuerdos relativos a intercambios culturales. En virtud de lo previsto en esos acuerdos los redactores y periodistas iraníes pueden efectuar viajes instructivos de información a los países extranjeros y los nacionales de esos países tienen la posibilidad de visitar Irán para conocer sus progresos. Se conceden becas a algunos periodistas que les permiten trasladarse al extranjero a fin de completar sus conocimientos profesionales.

Lo que antecede no representa más que una pequeña parte de la ayuda que el Estado prodiga a la prensa para alentarla a seguir por el camino de la colaboración nacional y a adquirir el máximo desarrollo.

PAISES BAJOS^{1/}

[Original: Inglés]

[7 de julio de 1976]

I. Políticas generales y novedades importantes ocurridas en relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras

En los Países Bajos, los medios de información no están sometidos al control del Gobierno. Dado el sistema de libertad de expresión que prevalece en los Países Bajos, los órganos de información suelen seguir atentamente todo lo relacionado con los derechos humanos y critican con frecuencia las prácticas discriminatorias. Esto estimula el interés del público, y los grupos de acción protestan contra las violaciones de los derechos humanos y las prácticas discriminatorias, tanto con referencia al país como al extranjero.

Los medios de información de los Países Bajos se esfuerzan mucho por difundir noticias acerca de los trabajadores extranjeros. El Centro Neerlandés para Extranjeros (Stichting Nederlands Centrum Buitenlanders) desempeña una función de especial importancia en esta esfera. Se esfuerza por lograr su objetivo publicando folletos informativos y va a publicar en breve un periódico. Se están utilizando los programas de radio y televisión, con asistencia de las diversas organizaciones emisoras y, especialmente, la Sociedad de Radiodifusión de los Países Bajos, para exponer el problema de los trabajadores extranjeros ante amplios sectores de la población.

III. Medidas legislativas y de otra índole dictadas durante el período y que traten en particular de:

b) Las actividades de la prensa y publicaciones, la radio, el cine, la televisión y otros medios informativos

En 1973 se introdujeron varias enmiendas en el Decreto de radiodifusión en virtud de dos reales decretos, uno de ellos relacionado con un aumento de la contribución mínima con que deben gravar a sus miembros todas las organizaciones emisoras y, el otro, con un aumento de 15.000 a 40.000 en el número mínimo de miembros que necesita una futura organización emisora para que se le pueda asignar tiempo de transmisión. Uno de los motivos para este último aumento ha sido que la experiencia ha demostrado que es muy fácil adquirir 15.000 miembros y habría que encontrar un medio de evitar una subdivisión excesiva del tiempo de transmisión, que ya se divide entre unas 30 organizaciones.

c) La participación de los periodistas y el público en la propiedad y el control de los medios informativos

En el centro del sistema de radiodifusión de los Países Bajos hay unas empresas privadas autorizadas que, de conformidad con sus reglamentos, no actúan con fines de lucro. Estas organizaciones tienen miembros o contribuyentes que, en principio,

^{1/} Hay material de consulta disponible en la División de Derechos Humanos.

tienen la oportunidad de expresar sus opiniones, bien sea directamente, cuando asisten a las reuniones anuales generales o de distrito, o indirectamente mediante la elección de las juntas de administración o los consejos de programación, o, en los casos en que una junta está formada por representantes de diversos grupos u organizaciones, al intervenir ante los grupos y organizaciones constituyentes.

En 1974 se creó el Fondo de la Prensa, cuya tarea consiste en asesorar al Ministerio de Asuntos Culturales, Españamiento y Trabajo Social acerca de las solicitudes de ayuda financiera que se reciben de los órganos de prensa. Ese apoyo se concede a fin de mantener la diversidad en la prensa, lo que es muy importante con respecto a la difusión de información y a la formación de la opinión pública en una sociedad democrática. Esta ayuda financiera solamente se concede a los órganos de prensa cuando están administrados por un personal de redacción independiente cuya independencia se basa en un estatuto concertado entre el propietario y los periodistas de cada órgano de prensa. La finalidad de este requisito es dar mayor intervención a los periodistas en la gestión del órgano de prensa, especialmente para establecer salvaguardias contra los traspasos de propiedad de estos periódicos (mediante fusión, etc.) sin que se hayan tenido en cuenta las opiniones de los periodistas.

d) La capacitación profesional del personal de información

La preparación para puestos de trabajo en el periodismo, es decir, en la prensa, la radio y la televisión, se imparte en la Escuela de Periodismo de Utrecht. Los estudios duran tres años y la admisión está sujeta a ciertos requisitos. Las materias de enseñanza corresponden en general a los dos primeros años de estudios de una escuela de ciencias sociales y se atribuye importancia especial al idioma holandés, a tres idiomas extranjeros y a los conocimientos prácticos. En diversas universidades de los Países Bajos se puede elegir un tema secundario relacionado con la publicidad en general.

e) Las normas y disposiciones de deontología profesional que rigen las actividades de los periodistas; órganos competentes para aplicar tales normas y disposiciones.

En los Países Bajos se estableció un Consejo de Conducta Periodística que, de forma voluntaria, evalúa la conducta periodística dentro del marco de la deontología profesional.

IV. Limitaciones al ejercicio de la libertad de información, en particular las relativas a:

a) La protección de la reputación, los derechos y las libertades de los demás, incluida la protección contra toda injerencia en la vida privada.

En virtud de la Ley de 7 de abril de 1971, "Staatsblad" (Boletín de Leyes, Ordenes y Decretos) Nº 180, se incluyeron en el Código Penal (secciones 139a-139c) algunas disposiciones para la protección del derecho individual a la vida privada, según las cuales la publicación de toda información obtenida por medios ilegales de escucha o grabación de una conversación, o de la que se sabe o se puede suponer

razonablemente que ha sido obtenida gracias a ese tipo de escucha o de grabación, es un hecho punible. No es legal escuchar o registrar con un aparato técnico, salvo cuando lo hayan autorizado los interlocutores una conversación que se celebra en una casa, una sala o un local cerrado, ni escuchar o grabar con un aparato técnico una conversación de teléfono.

La publicación de una fotografía obtenida mediante un aparato técnico, utilizando una oportunidad creada mediante un artificio o truco, de una persona que esté en una casa o sala no accesible al público, y mediante la cual se pueden perjudicar sus intereses legítimos, es también un hecho punible.

- c) La apología y propaganda del odio nacional, racial o religioso, o de la discriminación racial y religiosa.

En virtud de la Ley de 18 de febrero de 1971 ("Staatsblad" Nº 96), para la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Nueva York el 7 de marzo de 1966, se complementaron y enmendaron* las secciones del Código Penal en virtud de las cuales se declaraba acción punible el insulto a un grupo de población. Toda persona que oralmente o por escrito o por medios gráficos exprese deliberadamente en público opiniones insultantes para otras personas o grupos de personas a causa de su raza, religión o convicciones, o que incite al odio o a la discriminación contra personas a causa de su raza, religión o convicciones o que publique, para otros fines que no sean la información sobre hechos, un pronunciamiento que sea insultante o incite al odio, puede ser sancionada (secciones 137c-137a del Código Penal).

* En los informes del Reino de los Países Bajos presentados en cumplimiento del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se hace referencia a estas enmiendas legislativas.

SRI LANKA

[Original: Inglés]
[2 de julio de 1976]

I. Políticas generales y novedades importantes en relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras.

El apartado g) del artículo 18 de la Constitución de Sri Lanka establece que "todo ciudadano tendrá derecho a la libertad de palabra y expresión, incluida la publicación". El ejercicio y aplicación de esta y otras libertades previstas en la Constitución estarán sujetos sólo a las restricciones que prescribe la ley "en interés de la unidad e integridad nacionales, la seguridad nacional, la economía nacional, la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de otros para aplicar los principios de la política estatal".

La Ley sobre el Consejo de Prensa de Sri Lanka, Nº 5 de 1973, garantiza la libertad de prensa. El artículo 8 dice lo siguiente: "Con sujeción a las disposiciones de la presente ley, los objetivos del Consejo serán:

- 1) Garantizar la libertad de prensa en Sri Lanka, evitar los abusos de esa libertad y salvaguardar el carácter de la prensa de Sri Lanka conforme a las más elevadas normas profesionales;
- 2) Garantizar que los periódicos tengan libertad de publicar como noticias, relaciones auténticas de hechos y cualesquiera comentarios basados en relaciones auténticas de hechos;"

III. Medidas legislativas y de otra índole dictadas durante el período y que traten en particular de:

- a) el desarrollo de los medios de información:

Durante este período se aprobó una disposición importante: la Ley sobre el Consejo de Prensa de Sri Lanka, Nº 5 de 1973. Mediante esta ley se creó un consejo encargado de reglamentar las cuestiones relacionadas con la prensa del país y asesorar en cuanto a ellas. Tiene atribuciones para investigar las infracciones e irregularidades en que se incurra en la impresión y publicación de ciertas materias en los periódicos, así como todas las incidencias relacionadas con los casos investigados.

- b) Las actividades de la prensa y publicaciones, la radio, el cine, la televisión y otros medios informativos:

La Ley sobre la Corporación Cinematográfica del Estado, Nº 47 de 1971, prohíbe en la sección 57 1) la importación o distribución de películas por cualquier persona ajena a ese organismo.

- c) La participación de los periodistas y el público en la propiedad y el control de los medios informativos:

Las facultades generales del Consejo de Prensa se extienden a un estudio de los acontecimientos "que pudieran tender al monopolio o concentración de la propiedad de los periódicos, incluido un estudio sobre la propiedad y la estructura financiera de los periódicos", y el Consejo puede sugerir medidas apropiadas al respecto.

- d) La capacitación profesional del personal de información:

El Consejo de Prensa puede también promover la investigación técnica y de otra índole.

- e) Las normas y disposiciones de deontología profesional que rigen las actividades de los periodistas; órganos competentes para aplicar tales normas y disposiciones:

El Consejo de Prensa tiene la facultad, en virtud de la sección 10 2), de establecer normas de deontología profesional para los periodistas. El apartado 3 establece que "sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley", el Consejo puede "formular normas con respecto a sus miembros y empleados, incluso en cuanto a la designación, promoción, remuneración y control disciplinario". A las funciones normativas se refiere también el apartado 4. Uno de los objetos del Consejo de Prensa es asimismo "garantizar por parte de los periódicos y periodistas el mantenimiento de elevadas normas de ética periodística y fomentar el debido respeto de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía.

IV. Limitaciones al ejercicio de la libertad de información, en particular las relativas a:

- a) la protección de la reputación, los derechos y las libertades de los demás, incluida la protección contra toda injerencia en la vida privada:

La sección 15 1) b) de la Ley sobre el Consejo de Prensa establece lo siguiente: "Toda afirmación o toda acción relativa a una persona que sea difamatoria para esa persona, de conformidad con lo dispuesto en la sección 479 del Código Penal... será punible y el autor podrá ser sancionado con una multa que no exceda de 5.000 rupias o con pena de prisión que no exceda de dos años o con multa y prisión dentro de dichos límites".

- b) La protección de la seguridad nacional o el orden público, o de la salud o la moral públicas, incluida la suspensión de la libertad de información en situaciones de emergencia:

El ejercicio y aplicación de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución están sujetos a las decisiones que establece la ley en interés de la seguridad y la integridad nacionales, la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o moral públicas, o la protección de los derechos y libertades de los demás.

La sección 16 1) de la Ley sobre el Consejo de Prensa restringe las publicaciones de ciertos asuntos relativos a las decisiones del Gabinete etc.

La sección 16 dice lo siguiente:

- 1) Ninguna persona publicará o hará que se publique en ningún periódico, ningún texto que pretenda ser una reseña total o parcial de los debates del Gabinete de Ministros.
- 2) Ninguna persona publicará o hará que se publique en ningún periódico:
 - a) ningún texto que pretenda ser la reproducción total o parcial del contenido de un documento enviado o recibido por alguno o por todos los ministros o por el Secretario del Gabinete de Ministros, o
 - b) ningún texto que pretenda ser una decisión o parte de una decisión del Gabinete de Ministros,a menos que se haya aprobado previamente la publicación en los periódicos por el Secretario del Gabinete de Ministros.
- 3) Ninguna persona publicará o hará que se publique en ningún periódico ningún secreto oficial, definido así en la ley sobre secretos oficiales, ni ningún texto relativo a los establecimientos, equipo o instalaciones de las fuerzas militares, navales, aéreas o de la policía, que pueda ser perjudicial para la defensa y seguridad de la República de Sri Lanka, a menos que dicho texto haya sido aprobado para la publicación en los periódicos por el Secretario del Ministro encargado de la defensa.
- 4) Ninguna persona publicará o hará que se publique en ningún periódico ninguna declaración relativa a medidas monetarias, fiscales, de control de divisas o de importaciones que se pretenda están siendo examinadas por el Gobierno o por algún Ministerio o por el Banco Central, en caso de que tal publicación pueda dar origen a escasez o ganancia desmedida o afectar adversamente de otra manera la economía de Sri Lanka, a menos que dicha declaración sea aprobada para su publicación en los periódicos por el Secretario del Ministerio encargado del asunto de que se trate.
- 5) Sin perjuicio de las disposiciones precedentes de esta sección, ninguna persona publicará o hará que se publique en ningún periódico ninguna propuesta u otro texto del que se diga que está siendo examinado por algún Ministro o Ministerio del Gobierno cuando sea falso que dicha propuesta o texto esté siendo examinado por dicho Ministro, Ministerio o por el Gobierno. En todo enjuiciamiento por contravención de este apartado, la obligación de probar que dicha propuesta u otro texto así publicado es falso corresponderá al ministerio fiscal.
- 6) En esta sección:
 - a) la expresión "Gabinete de Ministros" incluye el Comité de Ministros designado por el Gabinete de Ministros;
 - b) la expresión "Gobierno" significa el Gabinete de Ministros;

- c) la expresión "Secretario del Gabinete de Ministros" se refiere a un funcionario autorizado por escrito por la Secretaría del Gabinete de Ministros a los fines de esta sección;
 - 7) Toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones de la presente sección incurrirá en delito y después de haber sido declarada culpable, podrá ser condenada a una multa que no exceda de 5.000 rupias o con encarcelamiento por un término no superior a dos años o con multa y encarcelamiento dentro de dichos límites.
-